

GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMA, R. DE PANAMA MARTES 19 DE ABRIL DE 2005

Nº 25,281

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA RESOLUCION N° 100

(De 16 de marzo de 2005)

"RECONOCER A LA ORGANIZACION DENOMINADA RESTAURADAS POR SU AMOR, COMO ASOCIACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO". PAG. 2

RESOLUCION N° 113

(De 22 de marzo de 2005)

"RECONOCER A LA FUNDACION PANAMEÑA POR LOS PRINCIPIOS UNIVERSALES DE LAS NACIONES UNIDAS (A.P.P.U.N.U.), COMO FUNDACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO". PAG. 5

COMISION NACIONAL DE VALORES

ACUERDO N° 2-2005

(De 9 de marzo de 2005)

"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 10, 48, 57, 58, 59, 60 Y 61 DEL ACUERDO N° 5-2004 DE 23 DE JULIO DE 2004 QUE DESARROLLA LAS DISPOSICIONES DEL TITULO IX DEL DECRETO LEY 1 DE 1999 SOBRE SOCIEDADES DE INVERSION Y ADMINISTRADORES DE INVERSION, SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACION Y LICENCIA Y LAS REGLAS PARA SU FUNCIONAMIENTO Y OPERACION". PAG. 6

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

RESOLUCION N° 074

(De 30 de marzo de 2005)

"ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS A TRAVES DEL DECRETO EJECUTIVO N° 82 DE 1 DE ABRIL DE 2005". PAG. 17

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA N° 09-2005

(De 29 de marzo de 2005)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA NUEVA ESTRUCTURA ORGANICA DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN) Y SE AUTORIZA AL DIRECTOR EJECUTIVO, PARA QUE INICIE TODOS LOS TRAMITES NECESARIOS PARA SU IMPLEMENTACION, CON BASE EN LAS RECOMENDACIONES EMANADAS DEL ESTUDIO "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL IDAAN" QUE ELABORO LA EMPRESA HYTSA CON FONDOS DEL BID, EN EL MARCO DE LOS LINEAMIENTOS DEL GOBIERNO NACIONAL, EN MATERIA DE SIMPLIFICACION DE LAS ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS". PAG. 19

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA MESA RESOLUCION N° 78

(De 28 de enero de 2005)

"POR LA CUAL LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA MESA SOLICITA LA CANCELACION DEL REGISTRO COMERCIAL QUE AMPARA EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO "JARDIN LA FAVORITA", Y SE EXTIENDA UNA NUEVA POR CAMBIO DE PROPIETARIO". PAG. 22

CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME ACUERDO N° 002

(De 3 de marzo de 2005)

"POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME, REGLAMENTA EL SERVICIO Y LA ADMINISTRACION DE LOS CEMENTERIOS RURALES, UBICADOS EN EL DISTRITO DE PENONOME, A TRAVES DE LAS JUNTAS O COMITES DE CEMENTERIOS". PAG. 24

AVISOS Y EDICTOS PAG. 27

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la república: B/.36.00

En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Instaprint, S.A.

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
RESOLUCIÓN N° 100
(De 16 de marzo de 2005)

**La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, la entidad denominada **RESTAURADAS POR SU AMOR**, la cual consta inscrita en la Dirección General del Registro Público, a Ficha S.C. 20004, Documento 542344, domiciliada en Parque Lefevre, Calle Primera y "A", Casa N°9, Distrito y Provincia de Panamá, representada legalmente por la señora **SHEILA DE FORERO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Número 5-12-2235, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, por medio de apoderado legal **LICDO. JORGE AGUIRRE LEASON**, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- I- Poder y solicitud mediante abogado, dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el

reconocimiento de la fundación como organización de carácter social sin fines de lucro.

2- Copia autenticada de la cédula de identidad personal de la persona que ejerce la representación legal de la organización.

3- Copia autenticada ante Notario Público, de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia, así como también copia autenticada de Reformas al pacto constitutivo.

4- Certificación emitida por la Dirección General del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia de más de un (1) año a partir de su inscripción en dicha entidad registral del Estado.

Examinada la documentación aportada, se hacen los siguientes señalamientos:

Que entre los fines y objetivos de la fundación peticionaria, y que se aprecian en la Escritura Pública que conforma su pacto constitutivo, se destaca su intención de establecer en la República de Panamá un centro de atención a la mujer y la familia, con prioridad en el tratamiento del tema de maltrato a la mujer, así como el desarrollo de programas educativos, culturales y sociales orientados a la unidad familiar.

Que las Organizaciones de carácter social sin fines de lucro, en virtud de los dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nº 28 de 31 de agosto de 1998, se definen como: "Persona jurídica reconocida por el Ministerio

de Gobierno y Justicia e inscrita en el Registro Público, cuya finalidad sea la de brindar un **servicio social**, en beneficio de aquellas comunidades o grupos en **situación crítica o de riesgo social** y a la cual el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia le otorgue el reconocimiento de carácter social.

De lo anterior se desprende que la entidad jurídica denominada **RESTAURADAS POR SU AMOR**, cumple con los requisitos legales necesarios para ser reconocida como fundación de carácter social sin fines de lucro.

Por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a la organización denominada **RESTAURADAS POR SU AMOR**, como asociación de carácter social sin fines de lucro, con todos los derechos y obligaciones que tal concesión jurídica representa.

SEGUNDO: Advertir a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración, el cual podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su respectiva notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo N°. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo N°. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo N°. 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONOR CALDERON A.
Ministra

DORIS ZAPATA
Viceministra

**RESOLUCIÓN N° 113
(De 22 de marzo de 2005)**

**La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, la asociación denominada **FUNDACIÓN PANAMEÑA POR LOS PRINCIPIOS UNIVERSALES DE LAS NACIONES UNIDAS (A.P.P.U.N.U.)**, representada legalmente por **ALONSO ALLEYNE CLARKE**, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, portador de la cédula de identidad personal No. 8-147-802, con domicilio en el Crisol, Casa No. 31 del Proyecto el Pináculo, corregimiento de San Miguelito, de la Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como fundación de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- 1- Poder y solicitud mediante abogado, dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la fundación como organización de carácter social sin fines de lucro.
- 2- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la organización.
- 3- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia.
- 4- Copia autenticada de la escritura pública, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia de más de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Examinada la documentación aportada, ha quedado demostrado que la asociación peticionaria cumple con los requisitos exigidos por la ley.

Por lo tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la **FUNDACIÓN PANAMEÑA POR LOS PRINCIPIOS UNIVERSALES DE LAS NACIONES UNIDAS (A.P.P.U.N.U.)**, como fundación de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo Nº. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo Nº. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo Nº. 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LEONOR CALDERON A.
Ministra

DORIS ZAPATA
Viceministra

COMISION NACIONAL DE VALORES
ACUERDO Nº 2-2005
(De 9 de marzo de 2005)

“Por el cual se modifican los artículos 10, 48, 57, 58, 59, 60 y 61 del Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004 que desarrolla las disposiciones del Título IX del Decreto Ley 1 de 1999 sobre Sociedades de Inversión y Administradores de Inversión, se establece el procedimiento para las solicitudes de autorización y licencia y las reglas para su funcionamiento y operación”.

La Comisión Nacional de Valores
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 es la norma legal que crea la Comisión Nacional de Valores y le confiere a ésta la atribución de fomentar y fortalecer las condiciones propicias para el desarrollo del mercado de valores en la República de Panamá, así como la facultad para adoptar, reformar y revocar acuerdos.

Que mediante el Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004 por el cual se desarrollan las disposiciones del Título IX del Decreto Ley 1 de 1999 sobre Sociedades de Inversión y Administradores de Inversión, se establece el procedimiento para las solicitudes de autorización y licencia y las reglas para su funcionamiento y operación.

Que en atención a consultas recibidas en esta Comisión referentes a la obligación a cargo de las Sociedades de Inversión o, en su caso, el Administrador de Inversiones, según el literal "b" del primer párrafo del Artículo 48, se ha considerado en reuniones de trabajo, que dicha remisión de los estados de cuenta de que trata dicha disposición podría hacerse mediante la contratación o sub contratación de los servicios de una tercera persona que realice dicha remisión, siempre que el cliente así lo haya aceptado y autorizado previamente; manteniéndose siempre como responsable ante la Comisión y el cliente la propia Sociedad de Inversión o, en su caso, el Administrador de Inversiones.

Que en el Capítulo Octavo del Título Primero del Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004 se establece el procedimiento de notificación a la Comisión por parte de las Casas de Valores y Administradores de Inversión con Licencia otorgada por esta Institución que se dediquen a la compra y venta de acciones o cuotas de participación de fondos o sociedades de inversión constituidos y administrados en el extranjero.

Que la Comisión Nacional de Valores celebró reuniones de trabajo con representantes de Casas de Valores, con Licencia otorgada por la Comisión, con el fin de escuchar argumentos y sustentaciones de partes de ellos en la aplicación de los citados artículos.

Que la Comisión Nacional de Valores, con fundamento en las definiciones que establece el Artículo 1 del Decreto Ley No.1 de 1999 de las Casas de Valores y los Administradores de Inversión, estima necesario introducir modificaciones a los Artículos 10, 57, 58, 59, 60 y 61 del Capítulo Octavo del Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004, a fin de establecer un procedimiento para permitir que exclusivamente las Casas de Valores, únicas entidades autorizadas por el Decreto Ley 1 de 1999 para dedicarse al negocio de compra y venta de valores, puedan dedicarse al negocio de compra y venta de acciones o cuotas de participación de fondos o sociedades de inversión constituidos y administrados en el extranjero.

Que en atención a los comentarios hechos por representantes de algunos intermediarios respecto a la imposibilidad de aportar la traducción de documentación oficial procedente de otras jurisdicciones cuyo idioma no es el español, tal como lo requiere el Artículo 282 del Decreto Ley No.1 de 1999, la Comisión Nacional de Valores ha estimado conveniente, toda vez que las acciones o cuotas de participación de fondos o sociedades de inversión constituidas y administradas en el extranjero, no son valores registrados ante la Comisión, sustituir el requerimiento de presentación de la documentación por el requerimiento de que dicha documentación esté a disposición de la Comisión Nacional de Valores y de los clientes de las Casas de Valores.

Que este Acuerdo ha sido sometido al proceso de consulta pública a que se hace referencia el Título XV del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, "Del Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos", según consta en el expediente de acceso público que reposa en las oficinas de la Comisión Nacional de Valores.

ACUERDA:**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo 10, para que lea así:****"Artículo 10. Obligación de registro.**

Deberán registrarse en la Comisión Nacional de Valores las siguientes Sociedades de Inversión:

1. Las que ofrezcan públicamente sus cuotas de participación en la República de Panamá.

Se entenderá que existe ofrecimiento público de valores siempre que se den las condiciones establecidas en el Decreto Ley No. 1 de 1999 y sus acuerdos reglamentarios. En cualquier caso se entenderá que hay oferta pública cuando la Sociedad de Inversión o su Administrador de Inversiones, u otra entidad por cuenta de una de ellas ofrezcan los valores desarrollando actividades publicitarias en territorio de la República de Panamá.

Por actividad publicitaria se entiende toda forma de comunicación dirigida a los inversionistas con el fin de promover la suscripción o la adquisición de cuotas de participación de una sociedad de inversión. En todo caso, hay actividad publicitaria cuando el medio empleado para dirigirse al público sea a través de llamadas telefónicas iniciadas por el emisor u oferente, visitas a domicilio, cartas personalizadas, correo electrónico o cualquier otro medio informático, que formen parte de una campaña de difusión, comercialización o promoción. La campaña se entenderá realizada en territorio nacional siempre que esté dirigida a personas domiciliadas en Panamá. En caso de uso de correo electrónico o cualquier otro medio informático, se presumirá que la oferta se dirige a personas domiciliadas en Panamá cuando el emisor u oferente, o cualquier persona que actúe por cuenta de éstos en el medio informático, proponga la compra de los valores o facilite a las personas domiciliadas en territorio panameño la información necesaria para apreciar las características de la emisión u oferta y adherirse a ella.

2. Las que sean administradas en la República de Panamá o desde ésta, a menos que sean consideradas como Sociedades de Inversión privadas.

El negocio de compra y venta de acciones o cuotas de participación de fondos o sociedades de inversión constituidos y administrados en el extranjero se regirá por las reglas especiales que se desarrollan en el Capítulo Octavo del presente Acuerdo."

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el literal "b", del primer párrafo del Artículo 48, para que lea así:

"b. Remitir a los inversionistas, mensualmente, un estado de cuenta, que refleje como mínimo, un detalle de las inversiones, de la evolución del valor del activo neto, número de cuotas de participación emitidas y en circulación a la fecha del estado de cuenta. No obstante lo anterior, para la remisión de dichos estados de cuenta se podrá contratar o sub contratar los servicios de una tercera persona que realice dicha remisión, siempre que el cliente así lo haya aceptado y autorizado previamente. Sin embargo, la Sociedad de Inversión o, en su caso, el Administrador de Inversiones será el responsable ante la Comisión y ante el cliente de que la información sea remitida en tiempo y con los requerimientos que señala este Literal."

ARTICULO TERCERO: MODIFICAR el título del Capítulo Octavo, para que lea así:

"Capítulo Octavo Del negocio de compra y venta de acciones o cuotas de participación de fondos o sociedades de inversión constituidos y administrados en el extranjero."

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR el Artículo 57, para que lea así:

"Artículo 57. Condiciones para dedicarse al negocio de compra y venta de acciones o cuotas de participación de fondos o sociedades de inversión constituidos y administrados en el extranjero.

Sólo podrán dedicarse al negocio de comprar y vender acciones o cuotas de participación de fondos o sociedades de inversión constituidos y administrados en el extranjero, las Casas de Valores con licencia expedida por la Comisión Nacional de Valores.

Los Asesores de Inversión con Licencia expedida por la Comisión sólo podrán por una remuneración, asesorar a clientes o inversionistas en cuanto a la conveniencia de invertir en, comprar o vender, acciones o cuotas de participación de los fondos o sociedades de inversión a que se refiere el presente Capítulo, tal como lo establece el artículo 1 del Decreto Ley 1 de 1999. Durante la prestación de tal asesoría de inversiones, deberán igualmente divulgar a sus clientes el hecho de que han recibido o recibirán una contraprestación por ello.

Será igualmente de aplicación a las actividades de los asesores de inversión lo dispuesto en el Artículo 40 del Decreto Ley 1 de 1999, sobre la obligación de dar recomendaciones adecuadas.

ARTICULO QUINTO: MODIFICAR el Artículo 58, para que lea así:

“Artículo 58. Características de los fondos o sociedades de inversión constituidos y administrados en el extranjero.

Los fondos o sociedades de inversión constituidos y administrados en el extranjero deberán contar con las siguientes características:

1. Estar autorizado para realizar oferta pública de acciones o cuotas de participación de un fondo o sociedad de inversión y estar registrado ante el ente regulador de un mercado de valores regulado.
2. Ser administrado por un Administrador de Inversiones, autorizado para actuar como tal por un ente regulador de un mercado de valores regulado.
3. Su Custodio debe estar autorizado para actuar como tal por un ente regulador de un mercado de valores regulado.”

ARTICULO SEXTO: MODIFICAR el Artículo 59, para que lea así:

“Artículo 59. Requisitos de notificación.

Las Casas de Valores que se dediquen al negocio de compra y venta de acciones o cuotas de participación de fondos o sociedades de inversión constituidos y administrados en el extranjero que cuenten con contrato de distribución o sin éste, deberán cumplir con la notificación a la Comisión Nacional de Valores, antes de proceder a ponerlos a la disposición del público. Aquellos de los cuales no tienen contrato de distribución y se venden a petición del cliente no requerirán cumplir con lo establecido en el presente artículo. No obstante, deberán reflejar la información de las ventas realizadas a solicitud de clientes de forma global y por separado de las ventas no solicitadas en el Informe a que se refiere el Artículo 60 del presente Acuerdo.

Las Casas de Valores presentarán directamente a la Comisión Nacional de Valores, debidamente completado, el Formulario SI-EX contenido en el Anexo No.1 del presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo, acompañado de los siguientes documentos:

1. Constancia de registro o autorización para realizar la oferta pública de las acciones o cuotas de participación del fondo o sociedad de inversión constituido y administrado en el extranjero, del administrador y del custodio.

Será admisible como constancia la referencia a la (s) página (s) Web oficial de un ente regulador extranjero en la que conste claramente el registro y autorización del fondo o sociedad de inversión, del administrador y del custodio. Es obligación de las Casas de Valores que

se dediquen al negocio de compra y venta de acciones o cuotas de participación de fondos o sociedades de inversión constituidos y administrados en el extranjero informar de inmediato a la Comisión tan pronto tenga conocimiento de cualquier cambio que afecte cualesquiera de las constancias antes indicadas.

Si la Casa de Valores no aporta la documentación señalada en los dos párrafos anteriores, la Comisión oficiará a la entidad reguladora del mercado de valores de la jurisdicción de que se trate a fin de obtener las constancias necesarias en cuyo caso el trámite de notificación quedará condicionado al recibo de la comunicación correspondiente.

Cualquier costo que resulte de estas gestiones será cubierto por la Casa de Valores.

2. **Indicación de que la Casa de Valores mantiene y mantendrá a disposición de la Comisión y de los clientes, en forma física o electrónica, lo siguiente:**
 - a. El Prospecto Informativo autorizado para promover el fondo o sociedad de inversión constituido y administrado en el extranjero.
 - b. Copia del último informe anual del fondo o sociedad de inversión constituido y administrado en el extranjero, presentado ante el ente regulador del país de origen.
 - c. Copia del contrato, o documentos que sustenten la relación jurídica, que suscribirán los clientes con el administrador del fondo o sociedad de inversiones constituido y administrado en el extranjero o con la Casa de Valores en la República de Panamá, según sea el caso.
 - d. Copia del contrato de distribución suscrito entre el administrador del fondo o sociedad de inversión constituido y administrado en el extranjero y la casa de valores.

La notificación se entenderá perfeccionada y surtirá sus efectos desde la entrega de la documentación a que alude el presente Artículo, salvo en el supuesto al que se refiere el Párrafo Tercero del Numeral 1 de este Artículo.

En las inspecciones que la Comisión efectúe a las Casas de Valores que se dediquen al negocio de comprar y vender acciones o cuotas de participación de fondos o sociedades de inversión constituidos y administrados en el extranjero, la Comisión verificará que mantiene en orden la documentación indicada en el Numeral 2 de este Artículo.

Cada expediente de cliente deberá contener constancia firmada, por el cliente, de que la Casa de Valores ha puesto a disposición del cliente o de que éste ha recibido la respectiva documentación, incluyendo, en aquellos supuestos en que corresponda, según lo indicado en los numerales 3 y 4 del Artículo 60 del presente Acuerdo.

Parágrafo transitorio: La obligación de mantener en los expedientes de los clientes la constancia firmada por el cliente de que la Casa de Valores ha puesto a disposición del cliente o de que éste ha recibido la documentación señalada en los literales "a", "b" y "c" del numeral 2 del presente artículo, se exigirá para aquellos expedientes que se conformen a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo."

ARTICULO SEPTIMO: MODIFICAR el Artículo 60, para que lea así:

"Artículo 60. Obligaciones de la Casa de Valores.

"Son obligaciones de las Casas de Valores, las siguientes:

1. No solicitar activamente órdenes de compra o de venta, ni ofrecer acciones o cuotas de participación de fondos o sociedades de inversión constituidos y administrados en el extranjero, a los que hace referencia este Capítulo, a través de medios públicos de comunicación en la República de Panamá, en la forma prevista en el Numeral 1 del Artículo 10 de este Acuerdo.

Para los efectos exclusivos de este Capítulo, no se considerará ofrecimiento a través de medios públicos de comunicación, la mera colocación de anuncios publicitarios en la página Web de la Casa de Valores en los que se facilite a las personas domiciliadas en territorio panameño la información necesaria para apreciar las características de un fondo o sociedad de inversión constituido y administrado en el extranjero.

2. Poner a disposición de los partícipes en la República de Panamá la misma información que el Administrador provee a los partícipes del país de origen.
3. En caso de fondos o sociedades de inversión constituidos y administrados en el extranjero, administradores de inversiones y/o custodio con menos de un año de operación, obtener del cliente y mantener en el expediente respectivo, documento firmado por el cliente en el cual éste indique expresamente que conoce y acepta estas condiciones en cuanto al fondo o sociedad de inversión, custodio y/o administrador de inversiones.
4. En todo caso deberá reposar en el expediente del cliente la constancia de que el cliente conoce y acepta que dichas acciones o cuotas de participación no se encuentran registradas en la Comisión Nacional de Valores.
5. Divulgar al cliente el hecho de que ha recibido o recibirá una contraprestación por hacer dicha promoción y venta. Serán igualmente

de aplicación a las actividades de las Casas de Valores lo dispuesto en los Artículos 40 y 41 del Decreto Ley 1 de 1999, sobre la obligación de dar recomendaciones adecuadas y la prohibición de realizar o inducir a la realización de transacciones excesivas.

6. Deberán reflejar la información de las ventas realizadas en el Informe Mensual Globalizado de Transacciones a que se refiere el artículo 17 del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, según el formulario contenido en el Anexo No.2 que forma parte del presente Acuerdo.
7. Suministrar a la Comisión Nacional de Valores la información que ésta le requiera.

Parágrafo transitorio: La obligación de mantener en los expedientes de los clientes las constancias señaladas en los numerales 3 y 4 del presente Artículo se exigirá para aquellos expedientes que se conformen a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.”

ARTICULO OCTAVO: MODIFICAR el Artículo 61, para que lea así:

“Artículo 61. Efectos del no registro en la Comisión de las acciones o cuotas de participación de los fondos o sociedades de inversión constituidos y administrados en el extranjero.

En virtud de que las acciones o cuotas de participación de los fondos o sociedades de inversión constituido y administrados en el extranjero a que se refiere el presente Capítulo no se encuentran registradas en la Comisión Nacional de Valores, ésta informará a la autoridad reguladora del país donde el fondo o sociedad de inversión extranjero haya sido registrado sobre cualquier violación de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas que lo rigen que llegue a su conocimiento. En estos casos, la Comisión de considerarlo necesario podrá ordenar a las casas de valores la suspensión o restricción de las actividades de compra y venta de las acciones o cuotas de participación de los fondos o sociedades de inversión extranjeros, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 25 y 145 del Decreto Ley y sus reglamentos.

ARTICULO NOVENO: Plazo de adecuación.

Las Casas de Valores que se dediquen al negocio de compra y venta de acciones o cuotas de participación de fondos o sociedades de inversión constituidos y administrados en el extranjero, contarán con un plazo de dos (2) meses calendarios, para cumplir con la notificación a que se refiere el Artículo 59 del Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004, contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del presente Acuerdo.

ARTICULO DECIMO: Este Acuerdo entrará a regir a partir del dia de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Artículo 8, Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de marzo de dos mil cinco (2005).

ROLANDO DE LEON DE ALBA
Comisionado Presidente

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Vicepresidente

YANELA YANISSELLY
Comisionada, a.i.

República de Panamá
Comisión Nacional de Valores

ANEXO No.1

FORMULARIO SI-EX

(Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004, modificado por el Acuerdo No. 2-2005 de 9 de marzo de 2005)

"POR EL CUAL SE DESARROLLAN LAS DISPOSICIONES DEL TITULO IX DEL DECRETO LEY 1 DE 1999 SOBRE SOCIEDADES DE INVERSIÓN Y ADMINISTRADORES DE INVERSIÓN, SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN Y LICENCIA Y LAS REGLAS PARA SU FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN"

Capítulo Octavo

Del negocio de compra y venta de acciones o cuotas de participación de fondos o sociedades de inversión constituidos y administrados en el extranjero.

A. Instrucciones de uso:

1. El presente Formulario SI-EX consiste en el documento que servirá para la notificación ante la Comisión Nacional de Valores de la información referente a los fondos o sociedades de inversión constituidos y administrados en el extranjero a que se refiere el artículo 59 del Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004, modificado por el Acuerdo No. ____-2005 de ____ de _____ de 2005. El interesado podrá disponer del mismo a través de nuestra página de Internet www.conaval.gob.pa.
2. El Formulario deberá ser presentado y firmado por quien ejerza la representación legal de la Casa de Valores que se dedica al negocio de compra y venta de fondos o sociedades de inversión constituidos y administrados en el extranjero.

3. El presente formulario no deberá contener información ni declaraciones falsas, ni podrán omitir información sobre hechos de importancia que deben ser divulgados en virtud del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus reglamentos o que deban ser divulgados para que las declaraciones hechas en este formulario no sean tendenciosas o engañosas a la luz de las circunstancias en las que fueron hechas.
4. Queda prohibido a toda persona hacer, o hacer que se hagan, en informes o en cualquier otro documento presentado a la Comisión Nacional de Valores en virtud del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus reglamentos, declaraciones que dicha persona sepa, o tenga motivos razonables para creer, que en el momento en que fueron hechas, y a la luz de las circunstancias en que fueron hechas, eran falsas o engañosas en algún aspecto de importancia.
5. El presente formulario podrá omitir información o documentos que consten en los archivos de la Comisión, siempre y cuando dicha información o dichos documentos estén vigentes. Si la información o documentos que constan en los archivos de la Comisión han sido enmendados o modificados, se debe suministrar copia del documento que contiene la enmienda o modificación. Este formulario podrá contener cualquier otra información adicional que deseé incluir, siempre que sea relevante y no sea información cuya inclusión esté prohibida por el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 o sus reglamentos.

B. Información a reportar:

1. Razón Social y nombre comercial de la Casa de Valores.
2. Nombre y tipo del fondo o sociedad de inversión constituido y administrado en el extranjero.
3. Información sobre el registro o autorización: lugar, fecha, nombre del ente regulador (referencia a la (s) página(s) Web).
4. Nombres del Administrador de Inversiones y del Custodio.
5. Indicación de que la Casa de Valores mantiene y mantendrá a disposición de la Comisión y de los clientes, lo siguiente:
 - a. El Prospecto Informativo autorizado para promover el fondo o sociedad de inversión constituido y administrado en el extranjero.
 - b. Copia del último informe anual del fondo o sociedad de inversión constituido y administrado en el extranjero, presentado ante el ente regulador del país de origen.
 - c. Copia del contrato, o documentos que sustenten la relación jurídica, que suscribirán los clientes con el administrador del fondo o sociedad de inversiones constituido y administrado en el extranjero.
 - d. Copia del contrato de distribución suscrito entre el administrador del fondo o sociedad de inversión constituido y administrado en el extranjero y la casa de valores.

Este documento ha sido preparado con el conocimiento de que su contenido será puesto a disposición del público inversionista y del público en general.

El suscrito _____ con cédula de identidad personal / pasaporte No. _____, nacional de la República de _____, actuando en mi calidad de _____ de la sociedad _____, por este medio CERTIFICO que la información contenida en el Formulario SI-EX, así como en los demás documentos adjuntos a éste, es correcta y se ajusta a la realidad de la sociedad _____.

Nombre: _____

Firma: _____

Cédula / Pasaporte: _____

Fecha: _____

República de Panamá
COMISION NACIONAL DE VALORES

ANEXO No. 2

Casa de Valores _____

Resumen Mensual de Operaciones de Compra y Venta de Acciones o Cuentas de Participación de
Fondos o Sociedades de Inversión Constituidos y Administrados en el Extranjero
(Artículo No. 60 del Acuerdo 5-2004)

Realizados durante el mes de _____ de 200_____

Tipo de Fondo	Monto de la Transacción		Total Transado
	Compra	Venta	
A. Fondos Distribuidos por la Casa de Valores:			
B. Fondos Solicitados por el Cliente:			
Total			

Firma del Oficial de Cumplimiento o
Representante Legal o Persona Autorizada

Fecha

**AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA
RESOLUCION N° 074
(De 30 de marzo de 2005)**

**EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MARINOS Y COSTEROS
DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA, en uso de sus
facultades legales y**

CONSIDERANDO:

Que mediante el **Decreto Ejecutivo No. 82 de 1 de abril de 2005**, se ordena a todas las embarcaciones que se dediquen a la pesca utilizando redes de arrastre, en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, a utilizar el Dispositivo Excluidor de Tortugas Marinas, en todos los lances que efectúe durante sus faenas de pesca, con el fin de preservar estas especies;

Que el artículo segundo del **Decreto Ejecutivo No. 82 de 1 de abril de 2005**, establece que las embarcaciones que se dediquen a la pesca en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, utilizando redes de arrastre, sólo podrán zarpar para realizar faenas de pesca de los puertos acreditados por esta Dirección General, para la inspección y fiscalización del uso del Dispositivo Excluidor de Tortugas Marinas y sólo podrán descargar sus productos en estos puertos;

Que en el artículo tercero se establecen cuales serán los requisitos que se deben cumplir para que un Puerto sea declarado como Certificado para la Inspección y Fiscalización del uso del Dispositivo Excluidor de Tortugas Marinas;

Que el Puerto Pesquero de Vacamonte cumple con los requisitos de contar con una red de base de datos actualizada; de mantener inspectores de esta Dirección General, todos los días de 6:00 a.m. a 11:00 p.m., incluyendo fines de semana y días de fiesta; de que los inspectores estén debidamente certificados en el uso e inspección del Dispositivo Excluidor de Tortugas Marinas por esta Dirección General y dadas estas circunstancias se puede considerar como puerto acreditado para la inspección y fiscalización del uso del Dispositivo Excluidor de Tortugas Marinas;

Que, según del artículo 32 del **Decreto Ley No. 7 de 10 de Febrero de 1998**, la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** tiene entre sus funciones la de promover los planes que garanticen un uso adecuado de los recursos marinos costeros y lacustres de manera que se permita su conservación, recuperación y explotación en forma sostenible;

Que según el **Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998**, es función de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** a través de la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros, velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que tienen por objeto regular la utilización de recursos marinos y costeros y el desarrollo de las actividades que en función de ella se realicen;

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar todas las medidas establecidas a través del Decreto Ejecutivo No. 82 de 1 de abril de 2005, por medio del cual se establece el uso del Dispositivo Excluidor de Tortugas Marinas a todas las embarcaciones que se dediquen a la pesca utilizando redes de arrastre, en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá.

SEGUNDO: Declarar al Puerto Pesquero de Vácamonte como único puerto acreditado, para la emisión del zarpe de pesca a las embarcaciones de arrastre, para realizar la Inspección y Fiscalización del uso del Dispositivo Excluidor de Tortugas Marinas a las mismas, así como la descarga de productos provenientes de esta actividad, en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá.

TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998.
Decreto Ejecutivo No. 82 de 1 abril de 2005.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá a los treinta (30) días del mes de marzo del año Dos Mil Cinco (2,005).

GEORGE NOVEY
Director General

LEYKA MARTINEZ
Secretaria Ad. Hoc.

**INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA Nº 09-2005
(De 29 de marzo de 2005)**

“Por medio de la cual se aprueba la nueva estructura orgánica del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y se autoriza al Director Ejecutivo, para que inicie todos los trámites necesarios para su implementación, con base en las recomendaciones emanadas del estudio “Fortalecimiento Institucional del IDAAN” que elaboró la Empresa HYTSA con fondos del BID, en el marco de los lineamientos del Gobierno Nacional, en materia de Simplificación de las Estructuras Administrativas.”

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL
INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES**

CONSIDERANDO:

Que la actual administración se ha propuesto como meta principal hacer del IDAAN una institución autosuficiente, y que para tal fin y como primer paso, fue confeccionada una propuesta de “estructura organizativa”.

Que la mencionada propuesta de estructura organizativa, estaba basada en los lineamientos del Gobierno Nacional relacionados con la Simplificación de las Estructuras Administrativas.

Que las recomendaciones emanadas del estudio “Fortalecimiento Institucional del IDAAN en sus aspectos administrativos, comerciales y financieros”, que ejecutó la empresa HYTSA para el IDAAN con fondos del BID, fueron previamente revisadas por la Unidad Técnica de Políticas Públicas del MEF y el personal Técnico del IDAAN.

Que la propuesta presentaba disminución de cargos, eliminación de duplicidad de funciones, precisión de responsabilidades y fusión de actividades, de manera tal que la estructura fuera congruente y eficaz para lograr la modernización de la administración de esta institución.

Que el BID financió el estudio denominado “Fortalecimiento Institucional del IDAAN”, elaborado a su vez por la empresa HYTSA, en el marco de los lineamientos del Gobierno Nacional, en materia de Simplificación de las Estructuras Administrativas.

Que la propuesta de estructura organizativa fue el resultado de la revisión y análisis de la misma, con base en los criterios técnicos establecidos, aunado al intercambio de opiniones en las reuniones de trabajo del equipo IDAAN-MEF.

Que en términos generales, la propuesta presentada se ajusta a los criterios de simplificación de las estructuras organizativas y a las recomendaciones de la Consultora HYTSA.

Que a través del presente acto administrativo, se acogen las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Nota DDIE/DFI/N-010 de 8 de marzo de 2005.

Que la propuesta de estructura comprende los siguientes niveles:

NIVELES POLÍTICOS Y DIRECTIVOS

Junta Directiva
Dirección Ejecutiva
Subdirección Ejecutiva
Consejo Técnico Administrativo

NIVEL COORDINADOR

Secretaría General

NIVEL ASESOR

Oficina de Planificación
Oficina de Asesoría Legal
Oficina de Relaciones Públicas

NIVEL FISCALIZADOR

Oficina de Auditoría Interna
Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República

NIVEL AUXILIAR DE APOYO

Dirección de Gestión y Servicios Administrativos
Departamento de Ingeniería
Departamento de Informática
Departamento de Administración
Departamento de Finanzas

Oficina institucional de Recursos Humanos

NIVEL OPERATIVO

Dirección de Operaciones de Agua Potable y Alcantarillados Sanitarios
Departamento de Aguas Servidas
Departamento de Agua Potable
Departamento de Mantenimiento

Dirección de Comercialización

Departamento de Cobranza
Departamento de Operaciones Comerciales
Departamento de Medidores

Direcciones Regionales

Que de conformidad con el numeral 6, del artículo 7 de la Ley N°77 de 28 de diciembre de 2001, Orgánica del IDAAN, corresponde a la Junta Directiva aprobar mediante resolución, los reglamentos y las normas de organización de los servicios o dependencias del IDAAN que le presente el Director Ejecutivo.

Que de conformidad con lo que establece el numeral 24, de la citada Ley supra, corresponde a la Junta Directiva ejercer funciones, atribuciones y deberes que le correspondan, conforme a las leyes y reglamentos vigentes.

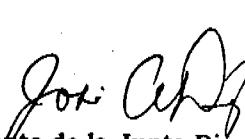
RESUELVE:

- ARTICULO 1:** **APROBAR** la nueva estructura orgánica del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).
- ARTICULO 2:** **AUTORIZAR** al Director Ejecutivo para que inicie todos los trámites necesarios para su implementación como nueva estructura orgánica del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).
- ARTICULO 3:** La presente Resolución, deja sin efecto, en todo aquello que le sea contrario a la Resolución de Junta Directiva No.40 de 30 de agosto de 2004.
- ARTICULO 4:** Esta resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

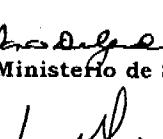
FUNDAMENTO LEGAL: Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, Orgánica del IDAAN; Ley 9 de 20 de junio de 1994; Decreto Ejecutivo N°222 de 12 de septiembre de 1997.

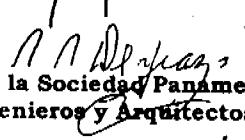
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

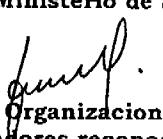
Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de marzo de dos mil cinco (2005).

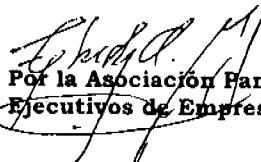

Presidente de la Junta Directiva

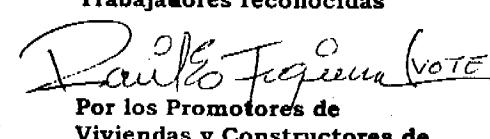

Por el Órgano Ejecutivo


Por el Ministerio de Salud


Por la Sociedad Panameña de
Ingenieros y Arquitectos


Por las Organizaciones de
Trabajadores reconocidas


Por la Asociación Panameña de
Ejecutivos de Empresas


Por los Promotores de
Viviendas y Constructores de
Obras


Lic. Mario Luis González
Secretario de Junta Directiva

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
ALCALDIA MUNICIPAL DE LA MESA
RESOLUCION N° 78
(De 28 de enero de 2005)**

POR LA CUAL LA ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA MESA SOLICITA LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO COMERCIAL QUE AMPARA EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO " JARDÍN LA FAVORITA", " Y SE EXTIENDA UNA NUEVA POR CAMBIO DE PROPIETARIO "

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA MESA, EN USO DE SUS FACULTADES, Y :

C O N S I D E R A N D O:

1. Que **JAVIER PÉREZ INESTROZA**, varón, panameño, mayor de edad, cedulado No. 7-72-835, propietario del establecimiento comercial denominado "**JARDÍN LA FAVORITA**" y amparado con el Registro Comercial No. 0467, de 10 de enero de 1996, Tipo "B", Capital de B/. 1,000.00, ubicado en la vía Carretera Panamericana -Boró, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas, dedicado a las siguientes actividades: venta de bebidas alcohólicas nacionales y extranjeras en envases abiertos al por menor, ha vendido este establecimiento comercial a **YADIRA PÉREZ DE GONO**, mujer, panameña, comerciante, mayor de edad, cedulado No. 7-71-2047, residente en el Corregimiento de Boró, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas.
2. Que **YADIRA PÉREZ DE GONO**, mujer, panameña, comerciante, mayor de edad, cedulado No. 7-71-2047, residente en el Corregimiento de Boró, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas, como nuevo propietario del establecimiento comercial denominado "**JARDÍN LA FAVORITA**", de generales conocidas en renglones anteriores, solicita previo el trámite legal correspondiente, la autorización legal para la obtención del nuevo Registro Comercial, previa la cancelación del Registro anterior y se me conceda uno nuevo el cual se denominara "**JARDÍN LA FAVORITA**", dedicado a venta de bebidas alcohólicas nacionales y extranjeras en envases abierto al por menor el cual se ubicará en la carretera Panamericana, vía Boró, jurisdicción de este Distrito.
3. Que para el efecto ha presentado a esta Municipalidad la Resolución autenticada de la Resolución obtenida por la Junta Comunal del Corregimiento de Boró, en donde se resuelve la autorización respectiva, para el Registro Comercial.

4. Qué es facultad de este despacho Alcaldicio, autorizar lo solicitado por el peticionario, toda vez que cumple con los requisitos de Ley, y a ello se accede; por lo tanto se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se concede **AUTORIZACIÓN** a **YADIRA PÉREZ DE GONO**, mujer, panameña, comerciante, mayor de edad, cedulado No.7-71-2047, residente en el Corregimiento de Boró, Distrito de La Mesa, provincia de Veraguas, como nuevo propietario del establecimiento comercial denominado "**JARDÍN LA FAVORITA**", para que previo el trámite legal correspondiente, gestione ante la Dirección Provincial de Veraguas del Ministerio de Comercio E Industrias la obtención del nuevo Registro Comercial, previa la cancelación del Registro anterior y se le conceda uno nuevo el cual se denominará "**JARDÍN LA FAVORITA**", dedicado a la venta de bebidas alcohólicas nacionales y extranjeros en envases abierto al por menor, el cual se ubicará en la carretera Panamericana vía Boró, jurisdicción de este Distrito.

SEGUNDO: Se autoriza el cambio de propietario del establecimiento comercial.

TERCERO: Remítasele copia autenticada de esta Resolución a la Dirección Provincial de Veraguas del Ministerio de Comercio E Industrias, para los trámite de rigor.

DADO Y APROBADO EN LA ALCALDÉA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA MESA, A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL CINCO (2005)

RAFAEL E. TRISTAN P.
Alcalde Municipal del Distrito de La Mesa

AGNES MENDOZA M.
Secretaria

**CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME
ACUERDO N° 002
(De 3 de marzo de 2005)**

"POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ, REGLAMENTA EL SERVICIO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS RURALES, UBICADOS EN EL DISTRITO DE PENONOME, A TRAVÉS DE LAS JUNTAS O COMITÉS DE CEMENTERIOS".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

- Que nuestra Carta Magna garantiza el ejercicio de todos los cultos, sin otra limitación que el respeto a la moral cristiana y al orden público.
- Que el Código Administrativo en su Artículo 1463, señala que los Cementerios son Municipales o pertenecientes a comunidades religiosas o sociales particulares. Los primeros serán regidos por los Acuerdos Municipales; los segundos por sus estatutos y reglamentos, pero sujetos a la revisión del Consejo Municipal respectivo, en lo que concierne a la salubridad pública y demás condiciones establecidas.
- Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, en el Artículo 17, Numeral 12, señala que es competencia del Concejo autorizar y aprobar la construcción de cementerios públicos y reglamentar sus servicios.
- Que en el Artículo 1465, del Código en mención, le compete al Consejo Municipal de cada Distrito dictar por medio de Acuerdos, para todos los cementerios del lugar, las reglas conducentes para el mejor arreglo de ellos, el orden y condiciones requeridos para la construcción de mausoleos y todo cuanto sea conveniente al aseo, respeto y consideración que se debe a estos sitios.
- Que se hace necesario crear en cada comunidad donde existen cementerios rurales; las Juntas o Comités de Cementerios, que velen por el uso y funcionamiento que requieren estos sitios.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reglamentar el servicio y administración de los cementerios rurales, ubicados en el Distrito de Penonomé, a través de las Juntas Comunales quien organizará los Comités o Directivas de Cementerios, exceptuando Penonomé, que es administrado por el Municipio de Penonomé.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las Juntas o Comités de Cementerios estarán integradas por siete miembros a saber:

PRESIDENTE
VICEPRESIDENTE
SECRETARIO
TESORERO
VOCAL
VOCAL
FISCAL

Estos funcionarios deberán ser previamente juramentados por las Juntas Comunales.

PARÁGRAFO: Las Juntas o Comités de Cementerios tendrán un periodo de duración de dos (2) años, con derecho a reelección.

ARTÍCULO TERCERO: Las atribuciones de las Juntas o Comités de Cementerios son las siguientes:

- Velar por la limpieza, ornato y seguridad del cementerio.
- Escoger de los miembros del Comité, una persona que se encargue de llevar un libro rayado y dividida cada página en cuatro columnas para sentar las partidas. En la primera, se expresará el número de la sepultura; en la segunda, el nombre del difunto; en la tercera la fecha de inhumación; y en la cuarta, la fecha en que podrá hacerse la exhumación de los restos, tal como lo expresa el Artículo 1477 del Código Administrativo. Además, se incluirá una columna adicional donde se anotará el nombre de la persona responsable del fallecido, de preferencia por el vínculo de consanguinidad o afinidad.

PARÁGRAFO: Para la exhumación de cadáveres debe cumplir con las reglamentaciones de salud y de acuerdo a las normas legales.

- Establecer el horario de apertura y cierre del cementerio.
- Coordinar con el Departamento de Ingeniería Municipal la demarcación de lotes ubicados en el cementerio, al igual que las veredas de acceso.
- Las donaciones y cobros a los usuarios serán registrados por el Tesorero del Comité, quien rendirá un informe mensual al Presidente de la Junta o Comité, y los fondos recaudados se destinarán para el funcionamiento del cementerio. El Comité establecerá la tarifa por el servicio de sepultura y por el uso de los lotes que ocupe en el cementerio.
- Otras que el Comité o la Junta de Cementerio estime conveniente para el mejor ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO: Las medidas de los lotes que se demarquen a la fecha en los diversos cementerios rurales deben estar dentro de las siguientes medidas: 1.10 mts (ancho) X 2.50 mts. (largo) y una profundidad de 2.00 mts.

ARTÍCULO QUINTO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

FUNDAMENTO LEGAL:

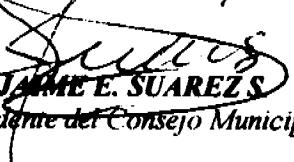
Constitución Política de la República de Panamá de 1972.

Código Administrativo. Libro III. Policía.

Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 1984.

APROBADO HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal de Penonomé a los tres (03) días del mes de marzo de dos mil cinco (2005).


H.C. JAIME E. SUÁREZ S.
Presidente del Consejo Municipal de Penonomé


H.C. FRANCO RUIZ M.
Vicepresidente


LIC. JANETTE M. DEL CID Q.
Secretaria General

**REPÚBLICA DE PANAMÁ. PROVINCIA DE COCLÉ. ALCALDÍA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE PENONOMÉ.**

Penonomé, once (11) de marzo de dos mil cinco (2005)

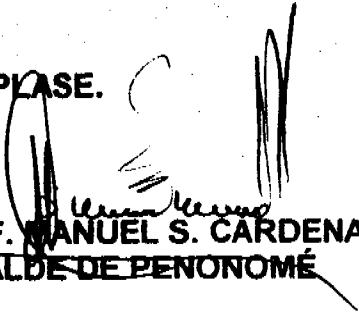
SANCIÓN No. 002- S. G.

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No. 002 de 3 de marzo de 2005,
**"POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ, REGLAMENTA EL
SERVICIO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS RURALES,
UBICADOS EN EL DISTRITO DE PENONOMÉ, A TRAVÉS DE LAS JUNTAS O
COMITÉS DE CEMENTERIOS".**

Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado, al Despacho de origen.

CÚMPLASE.


**PROF. MANUEL S. CARDENAS M.
ALCALDE DE PENONOMÉ**


**LIC. ANGIELUS DEVANDAS Q.
SECRETARIA GENERAL**

AVISOS

AVISO

La suscrita, **NELVA ALICIA REYNA RAMOS**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula N° 8-163-741, en mi calidad de representante legal de la sociedad **CENTRO DE JUEGOS UNIVERSAL, S.A.**, inscrita a Ficha 357603, Documento 36548, de la Sección Mercantil del Registro Público, por este medio notificamos que hemos dado en venta el negocio denominado **GAME UNIVERSE**, ubicado en corregimiento de Bethania, Avenida Juan Rivera Reyes, Edificio Dorado Mall, local N° 16, ciudad de Panamá, a la sociedad denominada **GAME UNIVERSE, S.A.**, sociedad debidamente inscrita a Ficha N° 474932, Documento 729330 del Registro Público, esta publicación se hace a fin de cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio.

Nelva Alicia Reyna Ramos
8-163-741
L- 201-101731

Segunda publicación**EDICTO**

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público en general, que he traspasado mi establecimiento denominado **"CANTINA BUENOS AIRES"**, ubicada en el corregimiento de Bebedero, regimiento de Buenos Aires, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos y que opera con licencia comercial tipo "B" N° 18710, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias, a la señora **ERNESTINA HUERTAS DE BARRIOS**, con cédula de identidad personal N° 7-58-839 a partir de la fecha.

Tonosí, 5 de abril de 2005

Juan Facundo Huertas Vega
C.I.P. 7-91-1288
L- 201-101398
Segunda publicación

AVISO PUBLICO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del

Código de Comercio, la sociedad EMPRESAS CHONG, S.A.

anuncia que hemos dado en venta real y efectiva el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER LUISITA**, ubicado en la vía principal de Santa Rita, corregimiento de Sabanitas, Prov. de Colón, amparado con licencia comercial tipo B N° 16981 del 21 de mayo de 1999 al señor **SUI LING CHONG YAU**.

L- 201-101338

Segunda publicación

Chitré, 7 de abril de 2005

AVISO PUBLICO

Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, le comunico al público que yo, **ROCCO ARMANDO MELILLO**, con cédula de identidad personal N° 7-73-315, representante legal de la sociedad anónima denominada **"MINI SUPER HERMANOS MELILLO, S.A."**, con R.U.C. N° 40417-2-279418, D.V. 59; cuyo nombre comercial

denominado "MINI SUPER HERMANOS MELILLO", licencia tipo "B", número 18666, ubicado en Avenida Azuero, corregimiento de La Villa de Los Santos, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, le traspaso dicho negocio al señor

R O C C O A R M A N D O MELILLO, con cédula de identidad personal N° 7-73-315.

L- 201-100981

Segunda publicación

AVISO

Por medio de la presente, **FABIAN LOPEZ**, con R.U.C. N° 2-106-232,

propietaria de la fonda denominada **LA BOTELLITA**, ubicada en el corregimiento de Pedregal, Vía Domingo Díaz, dentro de los predios de la empresa Plastiglas, S.A., distrito de Panamá, provincia de Panamá, anuncia al público que ha traspasado dicha establecimiento a favor de **MELITZA GONZALEZ ROSALES**, con cédula de identidad personal 8-768-725. Se hace esta publicación para los

efectos que establece el Artículo 777 del Código de Comercio.

L- 201-102273

Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública N° 6,883 de 24 de marzo de 2005, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 8 de abril de 2005, a la Ficha 328923, Documento 759503, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"RIDDLES S.A."**

L- 201-101888

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública N° 7,664 de 5 de abril del año 2005, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 11 de abril del año 2005, a la Ficha 191210, Documento 760929, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **PUBLIC MODEL OVERSEAS S.A.**

L- 201-101889

Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO N° 3

El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Ocú

HACE SABER: Que el señor(a) ADELINA GONZALEZ DE RODRIGUEZ, mujer, panameña, mayor de edad, natural del distrito de Ocú, con residencia en la Barriada San Isidro y cédula N° 6-46-2102, ha solicitado a este despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocú, con una superficie de 212.43 m² y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vereda.

SUR: Alejandra Guerra.

ESTE: Eudocia Marín de Torres.

OESTE: Calle Colón. Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación del país.

Ocú, 11 de marzo de 2005

Presidente del Concejo
DORIS DE ARJONA
Secretaria Ad-Hoc
Fijo el presente hoy, 11 de marzo de 2005.
Lo desfijo hoy, 3 de abril de 2005.
L- 201-101400
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO N° AM-068-05

El suscripto funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR: Que el señor(a) MARIA PEREGRINA PINEDA DE QUINTERO Y FANIA QUREUBE QUINTERO PINEDA, vecino(a) de Chilibre Centro, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 9-65-653, 8 - 4 4 0 - 4 7 9 respectivamente, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° AM-029 del 22 de febrero de 2000, según plano

aprobado N° 808-15-17489 del 7/1/89, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra para trámominal adjudicable, con una superficie total de 2 Has. + 7,713.52 M², que forma parte de la finca N° 1473, inscrita al Tomo 30, Folio 40, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Chilibre Centro, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Globo "A"

NORTE: Deyanira Alicia Quintero Morales, área inadjudicable.

SUR: Oscar Margarito Quintero, calle de 15.00 de ancho y área inadjudicable.

ESTE: Río Chilibre.

OESTE: Calle de tierra de 15.00 mts. de ancho.

Globo "B"

NORTE: Deyanira Alicia Quintero.

SUR: Calle de tierra de 15.00 mts. de ancho.

ESTE: Calle de tierra de 10.00 mts. de ancho.

OESTE: Calle de tierra de 10.00 mts. de ancho.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la

corregiduría de Chilibre, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de público y correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 1 días del mes de abril de 2005.

FULVIA DEL C. GOMEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L- 201-100907
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO N° AM-069-05

El suscripto funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) CLAUDINO DIAZ PEREZ, vecino(a) de Narajito, corregimiento de Pedregal, distrito de Panamá, portador de

la cédula de identidad personal N° 7-48-858, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° AM-213 del 21 de septiembre de 2001, según plano aprobado N° 808-13-17521, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra para trámominal adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 536.45 M², que forma parte de la finca N° 1473, inscrita al Tomo 391, Folio 76, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Naranjito, corregimiento de Pedregal, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: María Delia Rodríguez.

SUR: Calle de 8.00 mts. de ancho.

ESTE: Servidumbre de 3.00 mts. de ancho.

OESTE: Claudio Díaz Villarreal.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Pedregal, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de público y

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 4 días del mes de abril de 2005.

FULVIA DEL C.
GOMEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-101793
Unica publicación

parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 194.96 M2, que forma parte de la finca Nº 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Nuy Guaramalí, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Elida Rosa De León Vásquez y Judith Castillero Rodríguez.
SUR: Carretera de 15.00 mts. de ancho que conduce a Río Indio y Calle de 12.00 mts. de ancho que conduce a la carretera La Puente.

ESTE: Judith Castillero y carretera de 15.00 mts. de ancho que conduce a Río Indio.
OESTE: Elida Rosa De León Vásquez y calle de 12.00 mts. de ancho que conduce a la carretera La Puente.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 4 días del mes de abril de 2005.

FULVIA DEL C.
GOMEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-101628
Unica publicación

EDICTO Nº 054
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER: Que el señor(a)
RAFAEL ALBERTO VASQUEZ QUINTERO, panameño, mayor de edad, casado, con residencia en esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 7-77-942, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano,

localizado en el lugar denominado Calle 52 Norte, de la Barriada Santa Librada Nº 1, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos

linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Zanja pluvial con: 28.528 Mts.

SUR: Calle 52 Norte con: 20.00 Mts.

ESTE: Quebrada con: 13.65 Mts.

OESTE: Calle El Carate con: 20.00 Mts.

Area total del terreno trescientos ochenta y ocho metros cuadrados con mil ochocientos treinta y seis metros cuadrados (388.1830 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren a efecto de las.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación

por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 9 de marzo de dos mil cinco.

El Alcalde:
(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, nueve (09) de marzo de dos mil cinco.

L- 201-101250
Unica publicación

DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 057-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a)
JACINTA SANCHEZ DE MARCIAGA Y OTROS, vecino(a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-84-2553, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-911-02, según

plano aprobado Nº 202-09-8864, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 5,343.95 M2, ubicada en la localidad de Llano Grande,

corregimiento de Santa Rita, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Cecilia García, callejón de 4.00 mts. de ancho.

SUR: Calle de tierra hacia Llano Grande, Valentín Sánchez Urriola, Modesto Castillo González, servidumbre de 6.00 mts. de ancho.

ESTE: Callejón,

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

Saturnino Reyes Sánchez, Lionzo Sánchez Arquíñez.
OESTE: Cecilia García.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Antón, o en la corregiduría de Santa Rita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de población correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 18 días del mes de febrero de 2005.

JENYS QUIROS
Secretaria Ad-Hoc
JOSE ERNESTO
GUARDIA LOPEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 201-86927
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 060-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **H E R M I N I O S E G U N D O TORRES**, vecino(a) de Cabuya, corregimiento de Cabuya, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-103-1288, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-766-03, según plano aprobado Nº 202-02-9384, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3,242.74 M2, ubicada en la localidad de Los Torres, corregimiento de Cabuya, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Adriano Torres, camino a Llano Grande.

SUR: Bienvenida Segundo, Jeremías Torres.

ESTE: Camino al Nancito, Jeremías Torres.

OESTE: Bienvenida Segundo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Antón, o en la corregiduría de Cabuya y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de población correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 2 días del mes de marzo de 2005.
JEAN MARIE GORDON S.
Secretaria Ad-Hoc
JOSE ERNESTO
GUARDIA LOPEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 201-87524
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 061-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **G E R A R D O E S T E B A N C A R V A J A L FUENTES**, vecino(a) de El Jaguito, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº

2-54-581, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-157-03, según plano aprobado Nº 202-03-9278, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. +

4,552.11 M2, ubicada en la localidad de La Estrella, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Azucarera Nacional, S.A.

SUR: Carretera de El Roble a Calobre.

ESTE: Sergio Augusto Poveda.

OESTE: Callejón de 1.00 metros de ancho, Conrado Caballero. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía

de Aguadulce, o en la corregiduría de El Roble y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de población correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 2 días del mes de marzo de 2005.

JEAN MARIE GORDON S.
Secretaria Ad-Hoc
JOSE ERNESTO
GUARDIA LOPEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 201-87543
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA

AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 062-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **JOSE FELIX DE GRACIA ACEVEDO Y OTRA**, vecino(a) de Los Uveros, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-113-278, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

2-884-03, según plano aprobado Nº 206-02-9479, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1,053.13 M2, ubicada en la localidad de Los Uveros, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé

comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Santos Lorenzo de Meneses, Héctor Meneses.

SUR: Marilin Meneses.
ESTE: Héctor Meneses, Miriam María Serracín S.

OESTE: Santos Lorenzo de Meneses. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de

Penonomé, o en la corregiduría de Cañaveral y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 2 días del mes de marzo de 2005.

JEAN MARIE
GORDON S.
Secretaria Ad-Hoc
JOSE ERNESTO
GUARDIA LOPEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 201-87608
Unica publicación

2-58-412, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-369-03, según plano aprobado Nº 206-03-9455, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 7,847.83 M2, ubicada en la localidad de Las G u a b a s , corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Candelario Ramos Montero, camino a Coclé.
SUR: Servidumbre a otras fincas, camino a Las Guabas.

ESTE: Camino a Coclé y a Las Guabas.
OESTE: Manuel De Jesús Camargo y Arnulfo Fernández.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé, o en la corregiduría de Coclé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 7 días del mes de marzo de 2005.

JEAN MARIE
GORDON S.

Secretaria Ad-Hoc
JOSE ERNESTO
GUARDIA LOPEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 201-90464
Unica publicación

Solís de Domínguez.
SUR: Servidumbre.
ESTE: Apolonia Solís de Domínguez.
OESTE: Juan B. González.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Antón, o en la corregiduría de El Valle y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 15 días del mes de marzo de 2005.

JEAN MARIE
GORDON S.
Secretaria Ad-Hoc
JOSE ERNESTO
GUARDIA LOPEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 201-87773
Unica publicación

Que el señor(a)
BERTA ALICIA RODRIGUEZ QUEZADA Y OTROS, vecino(a) de Las Guías de Oriente, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-702-2025, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-328-03, según plano aprobado Nº 202-07-9287, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2377.52 M2, ubicada en la localidad de El Espino, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Arturo Samaniego.
SUR: Lucio Rodríguez.

ESTE: Josefa Reyes.
OESTE: Carretera de asfalto de 20.00 mts. de ancho a la C.I.A.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Antón, o en la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 7 días del mes

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
Nº 065-05

El suscripto funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **JOSE DOMINGUEZ SANCHEZ**, vecino(a) de El Valle, corregimiento de El Valle, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-43-772, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-495-95, según plano aprobado Nº 202-05-948, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1738.57 M2, ubicada en la localidad de El Valle, corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Apolonia

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
Nº 066-05

El suscripto funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

de marzo de 2005.
JEAN MARIE GORDON S.
 Secretaria Ad-Hoc
JOSE ERNESTO GUARDIA LOPEZ
 Funcionario Sustanciador
L- 201-87772
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
Nº 067-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:
 Que el señor(a) **CARMEN IBETH RODRIGUEZ DE WILSON**, vecino(a) de Pajonal, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-158-709, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-196-04, según plano aprobado Nº 206-06-9457, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Hs. + 7934.11 M2, ubicada en la localidad de Pajonal Abajo, corregimiento de Pajonal, distrito de

Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Natividad Domínguez, Isidro Domínguez.
SUR: Camino de tierra a otras fincas.

ESTE: Natividad Domínguez, Feliciano Domínguez.

OESTE: Isidro Domínguez, Eva Domínguez.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé, o en la corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 7 días del mes de marzo de 2005.
JEAN MARIE GORDON S.
 Secretaria Ad-Hoc
JOSE ERNESTO GUARDIA LOPEZ
 Funcionario Sustanciador
L- 201-87801
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE

EDICTO
Nº 069-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **PASTORA VARGAS DE ATENCIO Y PAULA TORRES**, vecino(a) de San Miguelito, corregimiento de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-57-405, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-091-02, según plano aprobado Nº 201-02-9350, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 653.23 M2, ubicada en la localidad de Marica Abajo,

al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 7 días del mes de marzo de 2005.

JEAN MARIE GORDON S.
 Secretaria Ad-Hoc
JOSE ERNESTO GUARDIA LOPEZ
 Funcionario Sustanciador
L- 201-88205
 Unica publicación

2-914-01, según plano aprobado Nº 206-02-9443, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 653.23 M2, ubicada en la localidad de Marica Abajo, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé,

comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Catalino Silva Guerrel.
SUR: Carretera de asfalto de 15.00 mts. de ancho.
ESTE: Capilla María Auxiliadora.

OESTE: Campo de juego.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE

EDICTO
Nº 070-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **ALEJANDRO RODRIGUEZ MENDOZA**, vecino(a) de Marica Abajo, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, portador

de la cédula de identidad personal Nº 2-29-868, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Aguadulce, o en la corregiduría de El Cristo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 7 días del mes de marzo de 2005.

JEAN MARIE GORDON S.
 Secretaria Ad-Hoc
JOSE ERNESTO GUARDIA LOPEZ
 Funcionario Sustanciador
L- 201-88399
 Unica publicación